

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

07 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Lista de los procedimientos y diagramas de flujo de los procedimientos administrativos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado indicó que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, no cuenta con procedimientos para el desarrollo y ejercicio de sus atribuciones, ya que la representación en los juicios y procedimientos ante las autoridades Administrativas y Órganos Jurisdiccionales, se lleva a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso en particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Procedimientos, diagramas, Dirección Ejecutiva, Asuntos Jurídicos y Servicios Legales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2529/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090171323000319**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Al querer consultar la lista de los procedimientos y diagramas de flujo de los procedimientos administrativos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales en el manual administrativo del INVEA, no pude localizarlo, por lo que les solicito amablemente se me sean proporcionados.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0432/2023 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2,3,4, 11, 13, 14, 19 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, por considerar que la información solicitada se encuentra dentro de su respectiva competencia, dicha Dirección mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/0208/2023**, de 22 de marzo de 2023, en esta Unidad de Transparencia signado por el Lic. Vicente Santiago Aguilar, atendió su solicitud de información con número de folio **090171323000192**, mismo que se adjunta en copia simple al presente, manifestando lo siguiente:

Sobre el particular, se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa, cuenta con dos procedimientos, los cuales se ponen a su disposición gratuita: 1) Atención de solicitudes realizadas en Audiencias Públicas y Demanda Ciudadana y 2) Solicitud de visita de verificación administrativa. La expresión documental localizada se encuentra en el Capítulo II del Manual Administrativo de este Instituto, el cual contiene la autorización correspondiente y los elementos necesarios como lo son: las funciones, base legal, atribuciones, estructura orgánica, objetivos, políticas, grado de autoridad y responsabilidad de puestos en general.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartado B del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, entre sus atribuciones más relevantes está la de representar ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, locales y federales, a los Intereses del Instituto, del órgano de gobierno, de las unidades administrativas y de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, en los asuntos en los que sean parte, se les vincule o se afecte el patrimonio de la ciudad de México, cuando se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas y los cuales se ciñen a la normatividad aplicable.

En ese sentido, salvo los procedimientos administrativos enumerados en párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, no cuenta con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

procedimientos para el desarrollo y ejercicio de sus atribuciones, ya que la representación en los juicios y procedimientos ante las autoridades Administrativas y Órganos Jurisdiccionales, se lleva a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso en particular. No se omite señalar que la substanciación del Recurso de Inconformidad se encuentra plenamente regulado en el Título Cuarto, que comprende de los artículos 108 al 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que sirve de base para su trámite y resolución.

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

Teléfono: 55 47377700, extensión:
1460

Correo: ip.inveadt@cdmx.gob.mx

..." (sic)

- b) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0347/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 090171323000192, en la que se requirió lo mismo que en la presente solicitud.
- c) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/0208/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Encargado Provisional de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Sujeto Obligado y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

número de folio 090171323000192, en la que se requirió lo mismo que en la presente solicitud.

- d) Capítulo II del Manual Administrativo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual contiene lo concerniente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado se limita a informar que no cuenta con los diagramas de flujo sin explicar por qué, solo menciona sus atribuciones y diciendo que representa al Instituto conforme a la “normatividad aplicable” sin mencionar cuál es esa normatividad.

Por otro lado en la Guía de elaboración de Manuales de la Administración Pública de la Ciudad de México menciona que todos los Manuales de las dependencias deben tener sus diagramas de flujo por lo que solicito se me explique de una manera adecuada por qué no los tienen o en su casa sus normativas y artículos aplicables para sus procedimientos legales.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2529/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El quince de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0563/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

6.- Por lo anterior, a través **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0534/2023**, de 5 de mayo de 2023, se turnó el Recurso de Revisión a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Asuntos Legales, a para su atención.

7.- A través de oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/0341/2023**, de 15 de mayo de 2023, la Dirección atendió el Recurso de Revisión manifestándose respecto su motivo de inconformidad. (Anexo 4)

8.- Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0562/2023**, de 15 de febrero de 2023, esta Unidad de Transparencia hizo llegar al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de dicha Dirección (Anexo 5)

9.- Este Sujeto Obligado atendió la solicitud en congruencia y exhaustividad, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Toda vez que se dio atención a la solicitud, se hizo entrega de los diagramas con los que cuenta en el Manual Administrativo para la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.

En aras de privilegiar la máxima publicidad y que fuera en lenguaje sencillo, se le dio una explicación de la naturaleza de las actividades de dicha área, esto para facilitar el entendimiento de sus funciones. Sin embargo, bajo el contexto de su acto recurrido, aunado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

a que **hace un requerimiento novedoso**, toda vez que solicita se extienda una nueva “explicación de una manera más adecuada” de la propia explicación aportada.

Siendo esto último una apreciación del quejoso, ya que la Unidad Administrativa proporcionó la información requerida y añade la explicación de la naturaleza de sus funciones principales, como se refirió en la respuesta inicial, las principales funciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales es entre otras la de Representar ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, locales y federales, los intereses del Instituto, del órgano de gobierno, de las unidades administrativas y de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, en los asuntos en los que sean parte, se les vincule o se afecte el patrimonio de la Ciudad de México, cuando se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas: de los cuales se acara que se señala de manera enunciativa más no limitativa, toda vez que cada caso en particular debe ser atendido aplicando la normatividad y dependerá de las determinaciones que tome la autoridad ante la cual se sustancia dicho asunto, determine, por ejemplo: si otorga o no suspensión, si se impugna dicha suspensión, o si se sobresee, o se va a segunda instancia, dependiendo de la materia a la que corresponda el asunto, por lo que no es posible establecer de manera lineal, toda vez que se ven afectados por diversos factores.

Ahora bien, respecto del Manual Administrativo, su objetivo principal es establecer de manera clara y comprensiva para todos los miembros de una plantilla de trabajo los pasos a seguir, procedimientos a cumplir y resultados a obtener al realizar una actividad dentro de la organización. Es decir, un manual es una guía con el propósito de establecer la secuencia de pasos para que una empresa, organización o área, consiga realizar sus funciones, así como definir el orden, tiempo establecido, reglas, o políticas y responsables de las actividades que serán desempeñadas.

Cabe señalar que el Manual Administrativo de este Instituto, cuenta con el debido registro Número de registro MA-33_240921-E-SCG-INVEA-15_160920, en cumplimiento a los artículos 106 y 107 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. El proceso consiste en que cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y Alcaldía, así como todo cuerpo colegiado de la CDMX, elabore e integre, con el acompañamiento de la Coordinación General, los manuales referentes a su organización, integración, funcionamiento, procesos y procedimientos que realizan en ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de contar con los instrumentos jurídico-administrativos que orienten su actuación.

Aunado a lo antes expuesto, lo que requiere el solicitante en su acto recurrido es el procedimiento de cada juicio en el que pudiera intervenir este Sujeto Obligado, y dicha información es el Derecho Procesal el cual en la doctrina refiere que en la Ciencia del Derecho, el proceso de la defensa, se le conoce como derecho procesal, el cual se define como una rama del derecho público que **contempla el conjunto de normas, códigos y formas del**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

proceso judicial, es decir, que ordena y regula los requisitos, efectos y métodos en que el Estado imparte la justicia.

El derecho procesal contempla los mecanismos, modos y procedimientos que estipula la ley para **resolver correcta y formalmente los litigios planteados por las partes en disputa**, mediante un método y una decisión que se atengan a los hechos afirmados y probados y a lo contemplado por el derecho aplicable.

En ese orden de ideas, me permito informar que los procedimientos de defensa, se encuentran contemplados en la normatividad aplicada a la materia, cabe hacer mención que la presente es de manera enunciativa mas no limitativa, derivado que cada caso requiere el análisis, estudio y por ende aplicación de la normativa correspondiente y aplicable.

10.- Esta Unidad de Transparencia realizo todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender las solicitudes de información de la solicitante, ahora recurrente, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligados o garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la información Pública, o entregar información sencilla y comprensible o la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias o cargo de lo autoridad de que se trate." (Sic)

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas los Áreas competentes que cuenten con la información o deban tener de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)

De igual forma, de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de este Instituto, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Las documentales públicas citadas como anexos 1; 2; 3 y 4, de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de este Instituto, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicito, en la modalidad procedente

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente C. Marina Alicia San Martín Rebolloso Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

1°. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

2°. - Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

3°. - Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información de mérito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales para su atención.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

- b) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/0208/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Encargado Provisional de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Sujeto Obligado y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 090171323000192, en la que se requirió lo mismo que en la presente solicitud.
- c) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0432/2023 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0347/2023 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 090171323000192, en la que se requirió lo mismo que en la presente solicitud.
- e) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/0341/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Encargado Provisional de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

1.- Al respecto, me permito informar, que tal y como se le informo en la respuesta a su solicitud de información, se señaló que se cuenta con dos procedimientos. En ese sentido, se le proporcionaron los procedimientos y sus diagramas. Siendo así que en ningún momento se ha negado el acceso a la información pública, ya que el Manual Administrativo para la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos y servicios Legales se encuentra publicado en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

portal institucional de este instituto. En ese orden de ideas, esta Unidad Administrativa confirma su respuesta inicial.

Toda vez que se atendió la solicitud en congruencia y exhaustividad, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado: mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Y en aras de privilegiar a máxima publicidad se le dio una explicación de la naturaleza de las actividades de esta área. esto para facilitar el entendimiento de sus funciones.

2. Sin embargo, bajo el contexto de su acto recurrido, **hace un requerimiento novedoso**, toda vez que solicita se extienda una "*explicación de una manera más adecuada*" al respecto se aclara que la atención de los juicios. en cada caso particular, debe ser atendido aplicando la normatividad aplicable a la materia y dependerá de las determinaciones que tome la autoridad ante la cual se sustancia dicho asunto y lo que determine, por ejemplo: si otorga o no suspensión, si se impugna dicha suspensión, o si se sobresee. o se va a segunda instancia dependiendo de la materia a la que corresponda el asunto, por lo que no es posible establecer de manera lineal una serie de pasos a seguir, toda vez que se ven afectados por diversos factores, o cual se refleja en una diversidad de circunstancias posibles.

4.- Asimismo, en aras del principio de máxima publicidad y velar por el derecho al acceso a la información aun cuando su acto recurrido es un requerimiento innovador y para atenderlo es necesario generar un documento ad hoc, esta Unidad Administrativa le proporciona de manera enunciativa, más no limitativa un resumen de algunos juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio:

a) El **Recurso de Inconformidad** previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, (LPACDMX) para consulta: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CDMX 1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROCEDIMIENTO_ADMINISTRATIVO_DE_LA_CDMX_1.pdf)

Resumen del Recurso

Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas tendrán quince días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra o de que e recurrente tenga conocimiento de dicha resolución art.108 y 109 de la LPACDMX.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

El escrito del Recurso de Inconformidad, deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, quien será competente para conocer y resolver (art. 110 de la LPACDMX), el cual deberá incluir documento que acredite personalidad, acto o resolución recurrida, constancia de notificación y las pruebas que lo acompañen (art. 112 de la LPACDMX).

En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos anteriormente señalados, el superior jerárquico deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad.

Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto (art. 113 de la LPACDMX).

El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad. El superior jerárquico deberá acordar el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión (art. 114 de la LPACDMX).

El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas (art. 115 de la LPACDMX).

Recibido el recurso de Inconformidad, el superior jerárquico, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles. En un término de tres días hábiles. el superior jerárquico deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente, si se admite el recurso a trámite, deberá señalar fecha de audiencia, será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes (art. 120 de la LPACDMX).

El superior jerárquico deberá emitir la resolución al recurso, al término de la audiencia de Ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta. Si transcurrido el término previsto en este artículo. el superior jerárquico no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado (art. 124 de la LPACDMX).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: Declarar improcedente o sobreseerlo, Confirmar el acto impugnado, Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya u ordenar la reposición del procedimiento administrativo (art. 126 de la LPACDMX).

Finalmente contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio de nulidad ante el Tribunal (art. 128 de la LPACDMX).

b) El Juicio de Nulidad, previsto en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (LJACOMX).

consulta:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx./images/leyes/leyes/LEY_%20DE_JUSTICIA_ADMINISTRATIVA_DE_LA_COMIX.3.pdf

Resumen del Juicio:

El particular cuenta con 15 días hábiles para interponer la cual (artículo 40 de la LJACDMX), debe cumplir con los requisitos que al efecto precisan los artículos 85 y 85 de a LJACDMX

El Magistrado Instructor emplazará a las demás partes, y la autoridad contará con un término de 15 días para contestar artículo 64 de a LJACDMX)

El Magistrado admitirá o desechará las pruebas y señalará fecha para su desahogo (artículo 65 de la LJACDMX), asimismo, podrá acordar la suspensión con efectos restitutorios en cualquiera de las fases del procedimiento hasta antes de la sentencia respectiva (artículo 73 de la LJACDMX).

Cuando no existiere ninguna prueba pendiente por desahogar, ni cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito artículo 94 de la LJACDMX), pasado el término antes referido, cerrará la instrucción y dentro de los 30 días siguientes, dictará Sentencia (artículo 96 de la LJACDMX) en la que podrá reconocer la validez del acto impugnado; declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla. salvo que se trate de facultades discrecionales. entre otros (artículo 102 de la LJACDMX).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Las partes podrán interponer la Aclaración de Sentencia dentro de los 5 días siguientes al que surta la notificación de la Sentencia (artículo 103 de la LJACDMX).

Si hubiere inconformidad contra alguna determinación de la Sala Ordinaria, las partes podrán interponer el Recurso de Reclamación, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente, ante el Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido (artículo 114 de la LJACDMX).

Por inconformidades en contra de las resoluciones de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales que decreten o nieguen sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento, procede el Recurso de Apelación dentro de los 10 días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna (artículo 118 de la LJACDMX).

Contra la Sentencia de Apelación, solo el particular podrá interponer juicio de amparo, mismo que se sustanciará ante el Tribunal, en caso de sentencias definitivas a Juzgado de Distrito, tratándose de actos que sean distintos a sentencia definitiva del juicio.

Tratándose del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del Capítulo Cuarto (artículo 141 al 153) y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario (artículo 141 de la LJACDMX).

c) El **Juicio de Amparo Indirecto** se encuentra previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/LAmp.pdf>

Resumen del Juicio:

El Juicio de amparo solo puede interponerse por parte agraviada, entendiéndose por tal, toda persona natural o jurídica, a quien perjudique o esté en inminente peligro de ser perjudicada por toda disposición, acto o resolución, y en general, toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos, que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, a quien se le denominará el quejoso de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

El quejoso cuenta con 15 días hábiles contados a partir de la emisión del acto que se reclama, para ingresar su demanda la cual deberá realizarse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos, ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 17, 107, 108 y 109 de la Ley de Amparo.

El Juzgado de Distrito que conocerá el asunto cuenta con un término de veinticuatro horas contadas a partir desde el momento en que fue turnada la demanda, a efecto de resolver si se desecha, previne o admite a trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de amparo.

De no existir prevención, o cumplida ésta, el Juzgado de Distrito del Conocimiento, admitirá a trámite la demanda instaurada por la parte quejosa, señalará día y hora para la audiencia constitucional, pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, ordenara corres traslado al tercero interesado si es que hubiere y en su caso ordenara se trámite el incidente de suspensión de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 33 fracción IV, 35, 37, 107, 108, 109, 110, 112, 115 y 117 de la Ley de Amparo.

La autoridad responsable rendirá su informe con justificación por escrito o por medios magnéticos dentro del plazo de quince días, término que podrá ser ampliado hasta por diez días atendiendo las circunstancias del caso, lo anterior de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo.

En caso de que la parte quejosa solicite la apertura del incidente de suspensión. este se ordenará en el escrito de admisión de demanda y el Juzgado de distrito emitirá acuerdo diverso en el que se determinará en primera instancia respecto de la suspensión provisional, para lo cual el Juzgado de Distrito del Conocimiento deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, la cual podrá ser combatida mediante el recurso de queja y solicitara en un término no mayor de 48 horas, a las autoridades responsables su respectivo informe previo y fijará fecha y hora para la audiencia incidental lo anterior de conformidad con los artículos 97, 125, 126, 127, 128, 138, 140 de la Ley de Amparo.

Una vez que las autoridades responsables emitan su informe previo y llegado el día fijado para la audiencia incidental el Juez del Conocimiento emitirá la suspensión definitiva del acto reclamado, la cual puede ser combatida mediante el recurso de revisión 81, 140, 141, 142, 143, 145, 146.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Una vez que las autoridades responsables emitan su informe con justificación y llegado el día filado para la audiencia constitucional el Juez del Conocimiento, emitirá la sentencia definitiva del acto reclamado. la cual puede ser combatida mediante el recurso de revisión 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81.

d) En materia de **Atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales**, está previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consultables en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX 5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.pdf)

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX 4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CDMX_4.pdf)

En específico la gestión se realiza en términos de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, consulta en:

https://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/Acuerdos/A121Fr01_2016-T02_Acdo-2016-06-01-0813.pdf

e) Los **Juicios Civiles**, se encuentran previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuales pueden dividirse en Ordinarios (Título VI, Artículo 255), Sumarios, Especiales (Título VII Artículo 430- 435), Ejecutivos (Título VII, Capítulo II, Artículo 443-463), Orales (Artículo 980-1007) o de índole no contenciosa, el cual puede ser consultado en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/Codigo_Procedimientos Civiles DF_2.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/Codigo_Procedimientos_Civiles_DF_2.2.pdf)

F) Los **Juicios Mercantiles**, se encuentran regulados en el Código de Comercio, son aquellos que tienen por objeto resolver controversias originadas por actos de comercio, conforme a los artículos 4, 75 y 76 del citado código y pueden ser ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial, dicho instrumento se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>

g) Los **Juicios Laborales**, se prevén en la Ley Federal del Trabajo, contempla el procedimiento ordinario laboral que se integra de una etapa escrita y una etapa oral, que de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

forma obligatoria (salvo ciertas excepciones) prevé una etapa de conciliación prejudicial previa ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o ante los centros de conciliación locales, según competa, tiene una fase escrita: Presentación de la demanda, Presentación de la contestación, Reconvencción y Réplicas; una fase oral: Audiencia Preliminar, Audiencia de juicio y Sentencia. se puede consultar en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Por lo antes expuesto, se advierte que la normatividad aplicada en esta Unidad Administrativa es diversa, y la que fue referida de manera enunciativa, haciendo énfasis en que dependiendo de la naturaleza del asunto a atender, es la normatividad que será analizada y aplicada, toda vez que la defensa de los intereses del Instituto regule el criterio y estrategia jurídica.

Finalmente se pone a su disposición el Marco Normativo de la Ciudad de México y en el ámbito federal los cuales puede consultarlo en:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/buscador> y
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.html> respectivamente
..." (sic)

- f) Correo electrónico de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al correo electrónico del recurrente señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta al recurso de revisión.
- g) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/0562/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al recurrente, mediante el cual remitió el diverso oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/0341/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, el cual dio atención al Recurso de Revisión que nos ocupa.
- h) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

VII. Cierre de instrucción. El cinco de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el quince de mayo de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la lista de los procedimientos y diagramas de flujo de los procedimientos administrativos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales informó lo siguiente:

- Que cuenta con dos procedimientos, los cuales se ponen a su disposición gratuita:
1) Atención de solicitudes realizadas en Audiencias Públicas y Demanda Ciudadana y 2) Solicitud de visita de verificación administrativa. La expresión documental localizada se encuentra en el Capítulo II del Manual Administrativo de

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

este Instituto, el cual contiene la autorización correspondiente y los elementos necesarios como lo son: las funciones, base legal, atribuciones, estructura orgánica, objetivos, políticas, grado de autoridad y responsabilidad de puestos en general.

- Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartado B del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, entre sus atribuciones más relevantes está la de representar ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, locales y federales, a los Intereses del Instituto, del órgano de gobierno, de las unidades administrativas y de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, en los asuntos en los que sean parte, se les vincule o se afecte el patrimonio de la ciudad de México, cuando se encuentren relacionados con las facultades que tienen encomendadas y los cuales se ciñen a la normatividad aplicable.
- En ese sentido, salvo los procedimientos administrativos enumerados en párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, no cuenta con procedimientos para el desarrollo y ejercicio de sus atribuciones, ya que la representación en los juicios y procedimientos ante las autoridades Administrativas y Órganos Jurisdiccionales, se lleva a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso en particular. No se omite señalar que la substanciación del Recurso de Inconformidad se encuentra plenamente regulado en el Título Cuarto, que comprende de los artículos 108 al 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que sirve de base para su trámite y resolución.

En ese sentido proporcionó copia del Capítulo II del Manual Administrativo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual contiene lo concerniente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración el sujeto obligado se limita a informar que no cuenta con los diagramas de flujo sin explicar por qué, solo menciona sus atribuciones y diciendo que representa al Instituto conforme a la “normatividad aplicable” sin mencionar cuál es esa normatividad.

En ese sentido, señaló que en la Guía de elaboración de Manuales de la Administración Pública de la Ciudad de México menciona que todos los Manuales de las dependencias deben tener sus diagramas de flujo por lo que solicito se me explique de una manera adecuada por qué no los tienen o en su casa sus normativas y artículos aplicables para sus procedimientos legales.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171323000319** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, el sujeto obligado, mediante oficio número INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0563/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés.

De lo anterior, el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó un resumen de algunos juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, señalando en cada caso la normatividad aplicable para dichos procedimientos legales.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó un resumen de algunos juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, señalando en cada caso la normatividad aplicable para dichos procedimientos legales.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **proporcionó un resumen de algunos juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, señalando en cada caso la normatividad aplicable para dichos procedimientos legales.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó un resumen de algunos juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, señalando en cada caso la normatividad aplicable para dichos procedimientos legales; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2529/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**